

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

MORATORIA, BLANQUEO, TAPON FISCAL Y MONOTRIBUTO
Aspectos Prácticos y Operativos

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

NORMAS APLICABLES

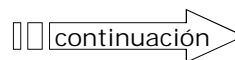
- ✓ Ley 27.260
- ✓ Decreto 895
- ✓ Resolución General (AFIP) 3919
- ✓ Resolución General (AFIP) 3920
- ✓ Resolución General (AFIP) 3934
- ✓ Resolución General (AFIP) 3935

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

TRABAS PARA EL DESPEGUE DEL BLANQUEO

- ✓ **CARGA DEL APLICATIVO:** La carga de la información no prevé la modificación de los datos. Tampoco hay una DEMO o simulador.
- ✓ **ENTIDADES FINANCIERAS:** Los bancos ponen trabas a los contribuyentes para la apertura de las cuentas especiales. Mucho más si se trata de sujetos que no son clientes.
- ✓ **CONFIRMACIÓN POR PARTE DE TERCEROS:** Los familiares y terceros deben confirmar los datos de la transferencia de los bienes vía blanqueo.
- ✓ **MARTILLEROS PÚBLICOS:** Existen localidades del interior que no tienen martilleros matriculados. Aparte éstos tienen que confirmar la valuación para dar cierre al proceso.
- ✓ **DOCUMENTACIÓN A ENVIAR:** El requisito del envío de extractos, balances, documentos, complejiza el proceso de la carga.



www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

TRABAS PARA EL DESPEGUE DEL BLANQUEO

- ✓ **DEPOSITO DE EFECTIVO:** La fecha límite es el 24/10, para hacer el pago del anticipo. No está previsto en la Ley, se debería permitir hacerlo el 31/10.
- ✓ **CONFIDENCIALIDAD:** Los contribuyentes deberán presentar ante los bancos los bienes exteriorizados en sus declaraciones juradas. Se podría buscar otro mecanismo.
- ✓ **VALUACION DE SOCIEDADES:** No se pueden considerar los Pasivos. Se debió haber previsto la diferencia entre sociedades pasivas y operativas.
- ✓ **POSTERGACION DE LOS PLAZOS LEGALES:** La ley no ha previsto la facultad al Poder Ejecutivo.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**LOS ANTIDOTOS PARA EL ENFERMO**

- ✓ **REGIMEN GENERAL**

- ✓ **BLANQUEO**

- ✓ **MORATORIA**

- ✓ **TAPON FISCAL**

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**RESIDENCIA****Resolución General (AFIP) 3919**

ARTICULO 3° - El requisito de residencia exigido por el Artículo 36 de la Ley 27.260 deberá verificarse al 31 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de ello, también se considerarán comprendidos en el beneficio, los sujetos respecto de los cuales dicho requisito se haya verificado con anterioridad a la fecha de preexistencia -definida en el segundo párrafo del Artículo 37 del citado texto legal- de los bienes que se declaran.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BIENES A EXTERIORIZAR – (Art. 37 Ley)

Resolución General 3919

ARTICULO 17. - Tratándose de inmuebles, se considerará configurada su adquisición cuando existiera escritura traslativa de dominio, mediante boleto de compraventa u otro compromiso similar provisto de certificación notarial, siempre que se hubiere dado la posesión a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260.

En el caso de bienes muebles registrables, la titularidad podrá probarse con la inscripción registral en caso de corresponder, o la factura de compra o documento fehaciente provisto de certificación notarial.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VIAS DE EXTERIORIZACION – (Art. 38 Ley)

ATENCION

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.



**INSCRIPCION
REGISTRAL**

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante.

El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

RESIDENCIA DE LOS FAMILIARES

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 1° - A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, se entiende que el cónyuge, los ascendientes y los descendientes, en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, allí referidos, no deben cumplimentar la obligación de residencia o domicilio a que alude el Artículo 36.

TRANSFERENCIA NO ONEROSA

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 2° - A los fines de lo indicado en el último párrafo del artículo 38, las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la AFIP.....



MANDATO SIN REPRESENTACIÓN

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO Y PLANIFICACION DE HERENCIA

- ✓ ¿A nombre de quién se hace el blanqueo? -Cónyuge, hijos, etc.- Son cotitulares?
- ✓ Si blanquean los hijos.....¿Que pasa con las Nueras y Yernos?
- ✓ ¿Blanqueo a nombre de los padres y luego DONACION?
- ✓ Impuesto a la herencia

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSENTIMIENTO DE LA CESIÓN

Resolución General 3919

ARTICULO 10. - Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley 27.260, los sujetos declarantes deberán mantener a disposición de la AFIP, la documentación que acredite la posesión, registración o depósito a nombre del cónyuge, pariente o tercero de que se trate.

Asimismo, la declaración de los bienes será válida una vez que el cónyuge, pariente o tercero o su respectivo apoderado, según corresponda, preste su conformidad mediante el procedimiento que, para tal fin, se indique en el micrositio "Sinceramiento" del sitio "web" del Organismo. En su caso, estos últimos deberán tramitar la obtención de la (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, conforme a las Resoluciones Generales 10, 3.713 y, de corresponder, realizar las delegaciones previstas en la misma. Tratándose de sujetos del exterior (cónyuge o pariente), dicha conformidad podrá ser prestada a través de un representante residente en el país, que posea (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BIENES QUE HUBIERON SIDO DECLARADOS POR EL CEDENTE

Resolución General 3919

ARTICULO 10: Cuando los bienes que se incorporan al sistema voluntario y excepcional, hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, según el caso, éstos deberán justificar la disminución patrimonial producida por la desafectación de dichos bienes, en las respectivas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, consignando el concepto "transferencia no onerosa - Ley N° 27.260" dentro de la ventana "Justificación de las variaciones patrimoniales" del programa aplicativo vigente utilizado para la determinación del gravamen por parte de las personas humanas y de las sucesiones indivisas.

En el caso que los bienes hubieran sido declarados impositivamente por un sujeto comprendido en el Artículo 49 de la LIG, la desafectación de los mismos deberá ser informada en las respectivas declaraciones juradas del referido impuesto, de acuerdo con el procedimiento que este Organismo establezca al efecto, lo cual no producirá efectos tributarios a este último.

Con anterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, los aludidos bienes deberán encontrarse registrados a nombre del declarante. Quienes tengan la condición de cedentes quedaran exceptuados, respecto de las transferencias efectuadas a esos efectos, de cumplir con el régimen de información establecido por la Resolución General 2371.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP – Reportaje ERREPAR

Pregunta

Bienes de sociedades que son blanqueados por las personas humanas: El art. 38 de la ley 27260 posibilita desafectar bienes de sociedades para ser declarados por personas humanas con lo cual en algunos casos se paga el impuesto del 10% pero se deja de tributar el 35% sobre la utilidad producto de la venta. Teniendo en cuenta los valores históricos a los que han ingresado por ejemplo los inmuebles o rodados es muy conveniente tomar esta alternativa para deshacerse de dichos bienes en vez de que los enajene la sociedad y además en el caso de rodados se deja de tributar el IVA.

Respuesta AFIP

Los funcionarios del fisco aclararon que ese no es el objetivo de la ley de sinceramiento fiscal, en tal situación nos encontramos con una maniobra no prevista por el legislador donde se estaría simulando una situación que en realidad no es la real y en caso de detectarse este tipo de maniobras el fisco procederá a realizar los ajustes correspondientes.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VIAS DE EXTERIORIZACION – Sociedades del exterior (Art. 39 Ley)

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, **por única vez**, por declarar ante la AFIP, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 2° -La condición prevista en el último párrafo del artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260.....

ENTONCES: NO SE OBLIGA A REGISTRAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO DE BIENES EN EL EXTERIOR

- ✓ ¿Blanqueo la estructura o los bienes?
- ✓ Evaluación de la Tasa del blanqueo (5% ó 10%)
- ✓ Las contingencias de los bienes en el exterior
- ✓ Cómputo de pago a cuenta de gravámenes análogos. - Tipos de sociedades –
- ✓ Puede haber doble imposición (Se paga sobre los alquileres y sobre los dividendos).

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION DE SOCIEDADES – (Art. 40 Ley)

ACCIONES,
PARTICIPACIONES, PARTES
DE INTERES O BENEFICIOS
EN SOCIEDADES,
FIDEICOMISOS,
FUNDACIONES,
ASOCIACIONES O
CUALQUIER OTRO ENTE
CONSTITUIDO EN EL PAIS
Y/O EN EL EXTERIOR



Deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen *sobre el total de los activos* del ente conforme lo determine la reglamentación.

ATENCION

Sociedades OPERATIVAS vs. Sociedades PASIVAS
¿se va a modificar?

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 15

Participaciones sociales – Información a suministrar por los entes

A los fines previstos en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley 27.260, las sociedades o entidades emisoras estarán obligadas a suministrar la información requerida para la valuación, la cual corresponderá al último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, confeccionado de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes. Sin perjuicio de ello, los bienes inmuebles deberán estar valuados a valor de plaza, de acuerdo con lo indicado en el tercer párrafo de dicho artículo.

BALANCE ESPECIAL: De tratarse de entes constituidos en el exterior, la aludida información podrá surgir de un balance especial confeccionado a la fecha de promulgación de la citada ley.

En el supuesto que el ente —constituido en el país o en el exterior— no se encuentre obligado a confeccionar balances, la participación en el activo deberá surgir de una constancia suscripta por el respectivo representante legal.

La documentación correspondiente, referida en los párrafos precedentes, deberá mantenerse a disposición de este Organismo.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

PARTICIPACIONES INDIRECTAS

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 6° - El criterio de valuación establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27.260, también será de aplicación cuando se trate de participaciones indirectas que se registren o contabilicen como activos de la sociedad que se declara.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 18

Valuación inmuebles

A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

a) **Bienes inmuebles ubicados en el país:** la valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario, el que deberá estar matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, la que podrá suplirse por la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la correspondiente valuación deberá ser ratificada por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial, según se trate, a través del sitio “web” de este Organismo, con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme la Resolución General 3.713. A tal fin, se deberá observar el procedimiento que se indica en el microsítio “web” referido en el Artículo 10.

b) **Bienes inmuebles ubicados en el exterior:** la valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización, con arreglo a lo establecido en el Anexo II. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

VALUACION – (Art. 40 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 19

Valuación de automotores

Los automotores radicados en el país declarados por las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán valuarse conforme se indica a continuación:

a) Adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 2016: de acuerdo con las normas del impuesto sobre los bienes personales. A tal efecto podrá consultarse la tabla de valuaciones que obra en el microsítio “Ganancias y Bienes Personales Personas Físicas” (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>) del sitio “web” de la AFIP.

b) Adquiridos entre el 1° de enero de 2016 y la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260: según la valuación que surja de la tabla de valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina vigente a la fecha de promulgación de la ley, a los fines del cálculo de los aranceles que se perciben por los trámites de transferencia e inscripción de tales bienes. Dichos valores de referencia, podrán ser consultados en el microsítio “Sinceramiento” disponible en la página “web” “web” de la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**VALUACION – (Art. 40 Ley)**

Resolución General 3919 – Art. 19

Resguardo documental

IMPORTANTE



La totalidad de la documentación respaldatoria referida a la valuación de los bienes deberá encontrarse a disposición de la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS**VALUACION – (Art. 40 Ley)****VALOR DE INCORPORACION AL PATRIMONIO**

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 5° - La valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 40 de la Ley 27.260, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DETERMINACION E INGRESO DEL IMPUESTO DE EXTERIORIZACION – (Art. 43 Ley)

Resolución General 3919 – Art. 21

Medios de pago

La cancelación del impuesto especial se efectuará mediante la utilización, en forma separada o conjunta, de los siguientes medios de pago:

- a) Transferencia electrónica de fondos, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General 1.778, y de acuerdo con lo previsto en el Anexo II.
- b) Títulos “BONAR 17” y/o “GLOBAL 17”, conforme al procedimiento que prevé el Anexo III.
- c) Transferencia Bancaria Internacional: la cancelación del impuesto especial se podrá realizar desde el exterior, conforme al procedimiento establecido por el Anexo IV.

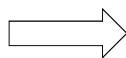
www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS (Art. 44 Ley)

- ✓ En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a SEIS (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor.
- ✓ Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42 (*Impuesto especial, títulos/Bonos y FCI*).

IMPORTANTE
Compra de bienes



Dentro de los períodos mencionados precedentemente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS (Art. 44 Ley)

Exención del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

Exención del
IDCB

Decreto N° 895/2016

ARTICULO 12° - *Se exime* del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias regulado por la Ley 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA— con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley 27.260.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

DEPOSITOS EN ENTIDADES DEL EXTERIOR (Art. 45 Ley)

Los sujetos que declaren tenencias de bienes mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior

La extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los bienes, en el que conste:

**DEBEN SOLICITAR
A LAS ENTIDADES
FINANCIERAS
DONDE ESTÁN LOS
DEPOSITOS**

- La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma
- El número de la cuenta
- El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta
- Que la cuenta de la que se trate fue abierta con a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN – Art. 46

- ✓ No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo e inciso f), de la Ley 11.683, con respecto a las tenencias exteriorizadas. (INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS).
- ✓ Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal (AMNISTIA)

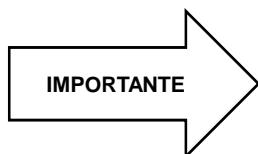
IMPORTANTE: Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial



Decreto N° 895/2016

ARTICULO 13° - Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley 27.260 las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial

Resolución General 3919

ARTICULO 30 - Las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley.

En este supuesto el contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos,

A fin de formalizar el allanamiento deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso Administrativa y Judicial

Resolución General 3919

ARTICULO 30:

Asimismo, el contribuyente deberá imputar, ante esta Administración Federal, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del Artículo 46 del citado texto legal. Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio.

No procederá la imputación de la declaración voluntaria cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la aludida ley, aun cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

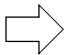

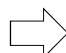
www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

FECHA DE INGRESO AL PATRIMONIO DE LA TENENCIA O BIENES DECLARADOS

Resolución General 3919: ARTICULO 31:

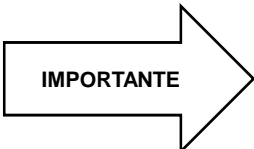
- | | | |
|----------------------|---|---|
| REGLA GENERAL |  | A efectos fiscales, la fecha de ingreso al patrimonio de la tenencia o bienes declarados será la de preexistencia de los mismos |
| EXCEPCION I |  | Fecha de imputación realizada ante la AFIP (deudas en discusión). <i>Artículo 30 RG 3919.</i> |
| EXCEPCION II |  | Fecha de imputación correspondiente a los socios de las sociedades del artículo 49 LIG. Artículo 30 RG 3919. <i>Artículo 47 Ley 27.260.</i> |

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 46

Procesos judiciales en curso – Fueros civiles y/o penales

- | | |
|---|--|
|  | <p><u>Decreto N° 895/2016</u>
 ARTICULO 14° - La liberación a la que se refiere el inciso b) del Artículo 46 de la Ley 27.260, respecto de procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal.</p> |
|---|--|

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de Preexistencia de los Bienes (Art. 15 Decreto 895/2016 – Art 34 RG 3919), sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 24

Tenencias y/o bienes no declarados

Se entenderá por tenencias y/o bienes no declarados, aquellos que no hubieran sido incorporados por los contribuyentes en sus declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Resolución General 3919- ARTICULO 32

Tenencias y/o bienes no declarados

Respecto del beneficio previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley 27.260, el mismo alcanza a aquellos bienes y tenencias no declarados que, por haberse consumido, dispuesto o, por cualquier otro motivo, no se mantiene en el patrimonio a la fecha de preexistencia.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de Preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

TAPON FISCAL (Art. 85 Ley) - Penalidades (Art. 46 Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 16

La AFIP procederá de igual modo en caso de detectarse bienes o tenencias conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 85 de la Ley N 27.260.

En tal supuesto el cálculo del UNO POR CIENTO (1%), conforme el inciso a) precedente, se efectuará respecto del valor del total de los bienes incluidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, presentadas por quienes hubieran efectuado la declaración jurada de confirmación de datos.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 16

Cuando la AFIP detecte tenencias y bienes no exteriorizados conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 27.260, procederá:

- a) A determinar de oficio el o los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, en el caso en que el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados resulta menor a \$ 305.000,00, o al equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor. Este supuesto no provocará el decaimiento de los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de los bienes exteriorizados,
- b) A dar por decaídos los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados, cuando el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados supere el importe calculado conforme lo previsto en el inciso anterior.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

FACULTADES DE LA AFIP

- ✓ Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y
- ✓ aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley,

no estarán obligados a brindar a la AFIP información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25.246 (LAVADO DE DINERO) y de la capacidad de la AFIP de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Ley 27.260 - ARTICULO 50 – Ultimo párrafo

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante *no podrá tomar en cuenta* a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Ley 27.260 - ARTICULO 89

Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el Título I del Libro II de la presente ley, *podrán acceder concurrentemente* a los beneficios dispuestos en el Título II del Libro II de la presente ley.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 17

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 27.260 (Moratoria), el concepto "obligaciones vencidas" no incluye aquellas obligaciones que se *rectifiquen* en cualquier momento posterior al 31 de mayo de 2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.



ENTONCES



- ✓ No se puede regularizar bienes vía rectificativa de DDJJ e ingresar en Moratoria.
- ✓ Entonces, ¿se podrían regularizar bienes cuando el contribuyente no hubiera presentado las declaraciones juradas originales?.

||| continuación →

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 26

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 27.260, no resultará de aplicación el régimen establecido en el Título II del Libro II de ese texto legal, en la medida en que se trate de tenencias y bienes a ser exteriorizados.

¿EXCESO REGLAMENTARIO?

ALTERNATIVA



Presentación espontanea sin adherir a la Moratoria

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Resolución General 3935 - ARTICULO 1 – Modifica RG 3920

1. Incorpórase como inciso m) del Artículo 2°, el siguiente:

“m) Las obligaciones emergentes de declaraciones juradas —*originarias*— determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias *exteriorizados en períodos anteriores* o cuya adquisición se hubiere producido con *fondos o la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante esta Administración Federal*.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP – Reportaje ERREPAR

Pregunta

Bienes omitidos declarados en un período prescripto: Un inmueble estaba declarado en Bienes personales durante un año que ya está prescripto. Luego la situación patrimonial cambió y el contribuyente dejó de declarar bienes personales porque sus bienes no superaban el mínimo exento pero siempre mantuvo el inmueble. Durante el año 2015 sí debió presentar la DDJJ con aquel inmueble original pero omitió presentar y pagar el impuesto.

Respuesta AFIP

Si bien, por la literalidad de lo que expresa el decreto reglamentario -art. 26-, parecería indicar que el bien debe ser blanqueado, se encuentra pendiente de análisis contemplar el caso planteado.

Subsanado por la Resolución General 3935

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

CONSULTA AFIP

Pregunta

Una persona no presentaba la declaración jurada de bienes personales por no llegar al mínimo exento (305.000), dado que solo poseía un inmueble totalmente justificado, cuya valuación no supera dicho importe.

Ahora desea exteriorizar U\$S 80.000 en efectivo. Se consulta si debe pagar el blanqueo por los U\$S 80.000 o si también debe agregar el inmueble que tiene justificado a valor de plaza.

Respuesta AFIP

En principio, podrá declarar solo el efectivo si demuestra que los bienes no coexistieron en su patrimonio en períodos anteriores -lo que lo habría obligado a tributar el impuesto sobre los bienes personales-. En caso contrario, deberá exteriorizar ambos bienes siguiendo las normas de valuación del artículo 40 de la ley.

Fuente: Espacio consultivo AFIP-CPCECABA

Grupo de enlace, reunión del 29/8/2016

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MORATORIA - Limitaciones

Consultas AFIP

Pregunta

Efectos de la fecha de preexistencia de los bienes respecto de la declaración jurada de Ganancias por el ejercicio 2016 o ¿Quedan subsumidas en el blanqueo las rentas ganadas hasta el 21 de julio pasado inclusive y no deberán incorporarse en la declaración jurada de Ganancias por ese año? o ¿Hay alguna limitación para quien -por ejemplo- viene presentando las declaraciones juradas de IVA y tiene allí declarados sus ingresos?

Respuesta AFIP

Las rentas generadas a partir del 1º de enero pasado que se reflejen en bienes y tenencias exteriorizados gozarán de los beneficios del artículo 46, inciso c) de la ley. En el supuesto de que hubieran sido consumidas resultarán comprendidas en el inciso d) del mismo artículo.

Si esas rentas ya han sido exteriorizadas, en el caso planteado presentando las DDJJ de IVA, no pueden ser incluidas en el régimen de sinceramiento.

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO Y MORATORIA – ASPECTOS PRÁCTICOS Y OPERATIVOS

BLANQUEO vs. MONOTRIBUTO

Resolución General 3919- ARTICULO 33

La tenencia declarada voluntariamente en el marco de la Ley 27.260 no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.

www.mrconsultores.com.ar

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar